



Denuncia: DIO/175/2020. Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas.

Victoria, Tamaulipas, a nueve de septiembre del dos mil veinte.

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta por en contra del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

# reactly entered alumna the neithbords do le

# ANTECEDENTES:

PRIMERO. Interposición de Denuncia. En fecha cuatro de julio del año en curso, a las trece horas con cuarenta y ocho minutos, se recibió en el correo electrónico institucional habilitado para la interposición de denuncias, un mensaje form de datos procedente del correo electrónico a través del cual se denuncia al Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas por el incumplimiento en la publicación de obligaciones de transparencia, manifestando lo siguiente:

"Descripción de la denuncia:

No han publicado los sueldos del primer semestre del año actual 2020, la mejor prueba es que no se encuentran en la plataforma de transparencia nacional.

Titulo	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
67_VIII_Remuneracion Bruta y Neta	LTAIPET-A67FVIII	2020	1er semestre

SEGUNDO. Admisión. En fecha trece de agosto del dos mil veinte, la Secretaría Ejecutiva asignó el número de expediente DIO/175/2020 y se admitió a trámite la denuncia, por reunir los requisitos señalados en el artículo 93 de la Ley de Transparencia local, misma que fuera interpuesta por el incumplimiento en la publicación de la obligación de transparencia correspondiente al primer semestre, del ejercicio del año dos mil veinte, en relación a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las

percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, dietas, bonos, estímulos, ingresos ٧ sistemas compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, del sujeto obligado que debe estar publicado tanto en su página de internet, como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), y que se encuentra señalada en el artículo 67, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TERCERO. Informe del sujeto obligado. En fecha trece de agosto del año en curso, la autoridad aludida fue notificada de la admisión de la denuncia, requiriéndole el informe respectivo.

En atención a lo anterior, en fecha catorce de agosto del presente año, se recibió un mensaje de datos en el correo electrónico institucional de este órgano garante, por parte del sujeto obligado, adjuntando en informe requerido, en los siguientes términos:

> "Cd. Reynosa, Tam. A 13 de agosto de 2020 No. de Oficio: IMTAI/379/2020

Asunto: DIQ/175/2020

Instituto de y Acceso a l. inf

de Tamav

LIC. SUHEIDY SANCHEZ LARA Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del ITAIT PRESENTE:

Nos permitimos dar respuesta a su DIO/175/2020 mencionando como respuesta las siguientes consideraciones:

- Que en la fecha que el denunciante [...] realizó la consulta para verificar la existencia de la información correspondiente a la fracción VIII del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de Tamaulipas y en el supuesto de encontramos en condiciones normales sin la situación de emergencia atípica causada por el COVID-19; estaríamos en los 30 días de plazo para la carga de la información correspondiente de la citada fracción.
- Cabe mencionar que en acuerdo AP 18/2020 del 8 de julio del 2020 en sesión extraordinaria se amplió al 31 de agosto del 2020, el plazo para realizar la captura de información correspondiente al segundo trimestre del presente.

Que en tratándose de una fracción cuya información se publica semestralmente estaríamos en el criterio del plazo mencionado 31/08/2020

No obstante lo anterior la carga de esta información se realizó el día 30 de julio del 2020 a las 14:23:39 y registrándose por parte de la PNT a las 18:40:18 del mismo dia.

Sin otro asunto en particular, nos permitimos anexar para pronta referencia:

Comprobante de procesamiento

Captura de pantalla del SIPOT en PNT

Así como captura de pantalla de evidencia de que la información en cuestión se encuentra publicada también, en la página web de este Municipio de Reynosa, Tamaulipas.

**ATENTAMENTE** 

Carlos Dávila González Presidente IMTAI" (Sic)



CUARTO. Verificación Virtual. Mediante notificación electrónica realizada en la fecha señalada anteriormente, se solicitó a la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, que examinara el portal del sujeto obligado denunciado e informara sobre el estado que guarda la Plataforma Nacional de Transparencia y el Portal de Transparencia respectivo, referente a la fracción, periodo y ejercicio denunciado.

El catorce de agosto del año en curso, se recibió el informe requerido a la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales, rendido mediante oficio RP/244/2020 y anexo, en el que rinde su informe de la siguiente manera:

# ITAIT

Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS

SECCIÓN UNIDAD DE REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE PORTALES.
NUMERO DE OFICIO RP/244/2020

Ciudad Victoria. Tamaulipas a 14 de Agosto de 2020

ormat pas.

EJES

LIC. SUHEIDY SANCHEZ LARA.

ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

DE TAMAULIPAS.

PRESENTE.

Anexo al presente, envio a Usted el informe sobre el estado que guarda, el Portal de Transparencia, así como el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiente a la denuncia DIO/175/2020, en contra del Ayuntamiento de Reynosa, con respecto a "lo concerniente a las Obligaciones de Transparencia contemplada en la fraccione VIII del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Tamaulipas."

Sin mas por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto

ATENTAMENTE

MTRA LUCERO TREVIÑO LUCIO.

TITULAR DE LA UNIDAD DE REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE PORTALES



# INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS

#### DIO/175/2020

IFICACIONES A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE REYNOSA TAMAULIPAS. INFORME DE VERIFICACIONES A

De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Titulo Quinto artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, Al hacer la revisión del formato denunciado del ejercicio 2020 se observó lo siguiente

Articulo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas:

OBLIGACIONES COMUNES.

FRACCION VIII.- REMUNERACION BRUTA Y NETA.

Periodo de actualización: Semestral SIPOT DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y PORTAL DE TRANSPARENCIA:

INFORMACIÓN DENUNCIADA 2020: OBSERVACIONES

información al primer semestre, se publica 30 días después de Le informo que la terminado el periodo a reportar, tal como lo establece los Lineamientos Técnicos, por lo que el Sujeto Obligado tiene para publicar la información del primer semestre, los 30 orimeros días de Julio del presente, por lo que a la fecha de la denuncia el Sujeto Obligado denunciado estaba en tiempo para cargar la información correspondiente Sin embargo al hacer la revisión se observó que si publica información al respecto

En razón de que fue debidamente substanciado el procedimiento, este Organismo revisor procede a emitir la resolución bajo el tenor de los siguientes. Instituto a Tran

# CONSIDERANDOS:

y Acceso & le tuf de li...

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es competente para conocer y resolver la presente denuncia, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracciones VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 63, 64, 65, 67, 70, 89, 90, fracción I, 91, 92, fracción I, inciso a) y b), 94, 95,96 y 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 18, 19, 20 y 21, de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados.

SEGUNDO. Procedibilidad. En la interposición de la denuncia, el particular manifestó el incumplimiento en la publicación de la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas,



DIO/175/2020

bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, por cuanto hace al primer semestre, del ejercicio 2020.

Ahora bien, es necesario señalar lo expuesto en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 93.

in Mark

·P·

La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

I.- Nombre del sujeto obligado denunciado:

II.- Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;

III.- El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;

IV.- En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados fisicos del Organismo garante; y

V.- El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia." (Sic)

Del anterior precepto se colige que los requisitos a cumplir para la interposición de la denuncia son: el nombre del sujeto obligado incumplido; la precisión del incumplimiento; los medios de prueba que el denunciante estime necesarios, el domicilio físico o correo electrónico para recibir notificaciones y el nombre del denunciante (no siendo este último, requisito indispensable para la procedencia del trámite de la denuncia); ahora bien, de las constancias que integran la interposición se observa que el particular cumplió con los requisitos señalados por la Ley de la materia para su presentación, por lo cual, resulta procedente su admisión.

TERCERO. Materia de la Denuncia. De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este órgano garante se pronunciará será determinar si la denuncia resulta fundada o infundada.

CUARTO. Estudio. En la denuncia formulada a través del correo electrónico habilitado para tales efectos por este órgano garante, el particular señaló el incumplimiento de las obligaciones de transparencia del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, respecto a la fracción VIII, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, referente a:

#### "ARTÍCULO 67.

Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

VIII.- La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

Ahora bien, a efecto de allegarse de los elementos suficientes para calificar la denuncia, la Secretaría Ejecutiva solicitó una verificación virtual mediante la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales, para que reportara el estado que guarda la obligación denunciada y que debe publicar el sujeto obligado tanto en su Portal de Transparencia, como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

y Acceso a la l

A fin de cumplir con lo solicitado, en fecha catorce de agosto del año en curso, la Titular de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de Organismo Garante, emitió el informe requerido, mediante el oficio RP/244/2020 y anexo, en el que manifestó que la información relativa al primer semestre, se publica 30 días después de terminado el periodo a reportar, tal como lo establecen los Lineamientos Técnicos, por lo que a la fecha de la denuncia se encontraba en tiempo para cargar la información correspondiente, además de que, al hacer la revisión se observó que publica la información al respecto, por lo que se encuentran en tiempo para cargar la información.

Precisado lo anterior, resulta oportuno citar el contenido de los artículos 59, 60, 61, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, los señalan:

"ARTÍCULO 59.

Los Sujetos Obligados deberán difundir de manera permanente la información a que se refiere este Título, en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional, o a través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona.

DIO/175/2020



ARTÍCULO 60.

Los Sujetos Obligados actualizarán trimestralmente la información contenida en este Titulo, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.

# ARTÍCULO 61.

- 1. La página de inicio de los portales de Internet de los Sujetos Obligados tendrá un acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual contará con un buscador.
- 2. Los sujetos obligados procurarán poner a disposición de las personas interesadas equipos de cómputo con acceso a Internet, de acuerdo con su presupuesto, que permitan a los particulares consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia. Lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente se utilicen medios alternativos de difusión de la Información, cuando en determinadas poblaciones éstos resulten de más fácil acceso y comprensión.



La información a que se refiere este Título deberá:

- I.- Señalar el Sujeto Obligado encargado de generarla;
- II.- Indicar la fecha de su última actualización;
- III.- Difundirse con perspectiva de género, cuando así corresponda; y
- IV.- Facilitar el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad.

#### ARTÍCULO 63.

a. .pasonia

17,38%

armmalia.

- El Organismo garante, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Título.
- 2. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley." (Sic)

El articulado dispone, que las Entidades Públicas deberán difundir la información contenida en el titulo quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, tanto en sus portales de internet, como en la Plataforma Nacional de Transparencia, u otros medios accesibles para cualquier persona; en términos de los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional, constriñendo su publicación de manera trimestral salvo plazo diverso dispuesto en la ley u otro dispositivo legal.

En ese mismo sentido, lo transcrito establece que el sujeto obligado debe tener un acceso directo a la información que publica en sus portales de internet, la cual deberá contar con un buscador, así como ponerla a disposición de los interesados, equipos de cómputo con acceso a internet que permitan la consulta de la información, o utilizar el sistema de solicitud de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia, sin perjuicio de la utilización de medios alternativos de difusión de la información que resulten de más fácil acceso y comprensión; en el entendido de que ésta deberá contener el sujeto obligado

que la genera, fecha de actualización, difundirse con perspectiva de género, cuando corresponda y el fácil acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad; de lo anterior, el Organismo Garante realizará la verificación de su cumplimiento, ya sea de oficio o a petición de parte.

Además de que las denuncias podrán presentarse en cualquier momento; teniendo el órgano garante, la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, ya sea de oficio o a petición de parte.

Ahora bien, se tiene que el artículo 67, Fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, establece:

## "ARTÍCULO 67.

Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

VIII.- La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración; ..." (Sic)

De lo anterior se colige, que constituye una obligación por parte de los Tamat sujetos obligados, el publicar la remuneración bruta y neta de los servidores públicos de base o de confianza, incluidas todas las percepciones señalando la RIA periodicidad de cada remuneración.

Lo que se instruye del mismo modo, dentro de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información, en su Fracción VIII, de los criterios para las obligaciones de transparencia comunes, que a la letra dice:

"VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración

### Periodo de actualización: semestral.

En caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del periodo, la información deberá actualizarse a más tardar en los 15 días hábiles posteriores. Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

Aplica a: todos los sujetos obligados" (Sic) (Énfasis propio)

Ahora bien, tomando en cuenta el informe rendido en fecha catorce de agosto del presente año, por la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Instituto, mediante oficio RP/244/2020 y anexo, en el que señala que al





momento de rendir el informe el sujeto obligado aún se encontraba dentro del término para subir la información denunciada; sin embargo, al realizar la revisión se observó que si publica información al respecto.

Ahora bien, a fin de robustecer lo anterior, se procedió a realizar una verificación de oficio al portal de transparencia del sujeto obligado, como al SIPOT, observando que a la fecha se encuentra subida la información de manera completa y actualizada, como a continuación se ilustra:



En este sentido, y toda vez que respecto del análisis que corresponde realizar a este Instituto de los autos que conforman el presente expediente, específicamente del informe rendido por la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales, así como de la revisión oficiosa tanto al portal de transparencia como al SIPOT, se advierte que el sujeto obligado publica de manera completa y actualizada la información denunciada, relativa a la remuneración bruta y neta de los servidores públicos de base y de confianza, en consecuencia, este Instituto estima INFUNDADA la denuncia presentada.

QUINTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo

tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

# RESUELVE

PRIMERO.-El incumplimiento invocado por el denunciante en contra del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, resulta infundado, según lo dispuesto en el considerando CUARTO del presente fallo.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del denunciante que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y especial protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE a las partes, de conformidad con el artículo 99, numerales 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno ap/01/10/01/18.

CUARTO.- ARCHÍVESE el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado Humberto Rangel Vallejo y las licenciadas Dulce Adriana Rocha Sobrevilla y Rosalba Ivette Robinson Terán, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente el primero de los nombrados, asistidos por la licenciada Suheidy Sánchez Lara, Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, mediante designación de fecha tres de marzo del dos mil veinte, en términos del



DIO/175/2020

artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

> Lic. Humberto Rangel Vallejo Comisionado Presidente

Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla Comisionada

Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán Comisionada

Licenciada Suheidy Sánchez Lara Encargada del Despacho de la Secretaria Ejecutiva

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCION DENTRO DE LA DENUNCIA DIO/175/2020.

Instituto de

y Acceso a Anformación de YamaNipas

